JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2023-00359

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P. y por cuanto se verifican falencias en las pretensiones izadas por la parte actora, se dispone INADMITIR la demanda para que el extremo ejecutante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, efectúe las siguientes adecuaciones:

* Adecúense las pretensiones de la demanda relativas a capital acelerado, excluyéndo de ellas todo componente diferente a capital, como quiera que las cifras solicitadas en pago por esos rúbros exceden lo previsto en cada uno de los pagarés aportados como fundamento de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria